

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 7 de Diciembre de 1875.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo 204 de la ley vigente de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de Segundo Maestro de la Escuela superior de Maestros de la provincia de Soria.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—MARTIN DE HERRERA.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose ofrecido dudas acerca de la inteligencia del art. 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 en lo concerniente á la aptitud de los Profesores de Institutos para aspirar por concurso á cátedras de las Universidades, S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con su dictámen y con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que los Catedráticos de Instituto que tengan la edad y título necesario podrán aspirar por concurso solamente á las cátedras de las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias dentro de las Secciones á que corresponda la asignatura de que son Profesores numerarios; y los que expliquen Economía política y Legislación mercantil en los estudios de aplicacion de segunda enseñanza,

á las cátedras de Economía política y Estadística de la Facultad de Derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1875.—MARTIN DE HERRERA.—Señor Director general de Instrucción pública.

SECCION SEGUNDA.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto por la vigente legislación y en virtud de las propuestas hechas por esta Junta, el Excmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza se ha servido proceder en fecha 18 de Noviembre último á los nombramientos de Maestros de primera enseñanza citados á continuacion para las escuelas que tambien se expresan.

- D. Gervasio Ortega, para la escuela de Alcubilla del Marqués, con el sueldo de 400 pesetas.
- D. Pascual Bartolomé, para la de Aguilar de Montuenga, con 375 id.
- D. Antonio Gonzalez, para la de Alcoba de la Torre, con 375 id.
- D. Felipe Moreno, para la de Valdegeña, con 350 id.
- D. Roman Crespo, para la de Póveda, con 275 idem.
- D. Manuel Jimenez, para la de Villar de Maya, con 275 id.
- D. Juan Manuel Martinez, para la de Villalva, con 125 id.
- D. Fernando Frias, para la de Valderoman, con 400 id.
- D. Genaro Hernando, para la de Cabrejas del Campo, con 375 id.
- D. Santiago Chamarro, para la de Coscurita, con 375 id.
- D. Ambrosio Sotillos, para la de Sotos del Burgo, con 330 id.
- D. Luis Lablanca, para la de Vadillo, con 330 id.
- D. Juan Gil, para la de Cuevas de Soria, con 330 idem.
- D. Matias Crespo, para la de Aldealafunte, con 325 id.
- D. Juan Molinero, para la de Lodaes de Osma, con 325 id.
- D. Dionisio Lacal, para la de Viana, con 325 id.
- D. Martin Lozano, para la de Ambrona, con 300 idem.

- D. Felipe Ruiz, para la de Carrascosa de Arriba, con 300 id.
 - D. Guillermo Cacho, para la de Fuentes de Agreda, con 300 id.
 - D. Severiano Fernandez, para la de Noviales, con 300 id.
 - D. Eleuterio Milla, para la de Pinilla del Campo, con 300 id.
 - D. Leon Uriel, para la de Mallona, con 275 id.
 - D. Cristóbal Gomez, para Nafria de Ucero, con 275 id.
 - D. Carlos Ayuso, para la de Morales, con 263 id.
 - D. Pedro Jimenez, para la de Aldeacuerdo, con 250 id.
 - D. Tomás Martinez, para la de Arguijo, con 250 idem.
 - D. Pedro Gonzalez, para la de Bordecoréx, con 250 id.
 - D. Domingo Cuenca, para la de Chavaler, con 230 id.
 - D. Braulio Saenz, para la de Estepa de Tera, con 250 id.
 - D. Pedro Prieto, para la de Fuentecantales, con 250 id.
 - D. Pedro Dolado, para la de Lodaes del Monte, con 250 id.
 - D. Francisco Perez, para la de Tapiela, con 250 idem.
 - D. Francisco de Vera, para la de Tardesillas, con 250 id.
 - D. Toribio Nuño, para la de Valdemoro, con 250 idem.
 - D. Liborio Herrera, para la de Valverde los Ajos, con 250 id.
 - D. Antonio Gil, para la de Villar del Campo, con 250 id.
 - D. Juan Perez, para la de Almarail, con 195 id.
 - D. Carlos Garcia, para la de Abioncillo, con 125 idem.
 - D. Sotero Alpanseque, para la de Hortezueta, con 125 id.
- Lo que se publica por medio del Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los Maestros nombrados su presentacion al desempeño de las escuelas para las que han sido electos, cuya posesion deberán darles las Juntas locales respectivas conforme está prevenido, comunicando á esta provincial el dia en que tenga efecto, para los fines consiguientes.
- Soria, 4 de Diciembre de 1875.—El Presidente, ANGEL BARRIO.—El Secretario, EULOGIO MARTINEZ DE TORO.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion expresiva de los vencimientos por fincas vendidas y censos redimidos en el presente mes de Diciembre de 1875.

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE Pets. Cént.	Plazo.
BIENES DEL ESTADO.				BIENES DEL CLERO.			
D. Hldefonso Tejerizo.....	Burgo.....	293 75	17.º	Segnudo Rubio.....	Covaleda.....	112 12	6.º
Romualdo Ramos.....	Villasayas.....	46 38	17.º	El mismo.....	Idem.....	237 37	6.º
Luisa Andrea.....	Zaragoza.....	339 50	17.º	El mismo.....	Idem.....	63 12	6.º
La misma.....	Idem.....	44	17.º	El mismo.....	Idem.....	11 25	6.º
Domingo Izquierdo.....	Logroño.....	51 25	17.º	El mismo.....	Idem.....	10 12	6.º
Celedonio Negrodo.....	Utrilla.....	119 38	17.º	Joaquin Garcia.....	Soria.....	312 50	6.º
Manuel Rubio.....	Aguaviva.....	83 38	17.º	El mismo.....	Idem.....	223	6.º
Domingo Ortega.....	Berlanga.....	18 33	17.º	Toribio Anton.....	Idem.....	275 12	6.º
Eleuterio Calonje.....	Lubia.....	50 25	17.º	El mismo.....	Idem.....	200 12	6.º
Miguel Arribas.....	Pedraza.....	145 6	17.º	El mismo.....	Idem.....	75 12	6.º
Julian Monje.....	Ines.....	328 79	17.º	Mariano de la Orden.....	Idem.....	212 50	6.º
Saturnino Zorrilla.....	Burgo.....	251 25	17.º	Juan José Vellosillo.....	Torrubia.....	104 31	6.º
Teodoro Ciriano.....	Cardejon.....	375	17.º	Mariano de la Orden.....	Soria.....	65 75	6.º
Evaristo Hernandez.....	Muro de Agreda.....	51 88	17.º	El mismo.....	Idem.....	144	6.º
Agapito Soria.....	Soria.....	363 30	5.º	El mismo.....	Idem.....	63 16	6.º
José Cardenas.....	Tarancueña.....	180	4.º	El mismo.....	Idem.....	62 73	6.º
Canuto Abad.....	Agreda.....	656 30	2.º	El mismo.....	Idem.....	75 70	6.º
BIENES DEL CLERO.				BIENES DEL CLERO.			
D. Bernardo Alcalde.....	Barcones.....	303 75	12.º	Francisco Marcos.....	San Estéban.....	163 87	6.º
José Royo.....	Arcos.....	350	12.º	Bonifacio Anton.....	Idem.....	32 50	6.º
Manuel Medina.....	Medinaceli.....	500	12.º	Ramon La Calle.....	Soria.....	101 25	6.º
Diego Ranz.....	Idem.....	138	12.º	Braulio Duro.....	Arguijo.....	575	6.º
Pascual Bartolomé.....	Idem.....	84 50	12.º	Sinforiano Alonso.....	Seron.....	25 75	6.º
Justo Ramirez.....	Idem.....	478 75	12.º	Toribio Anton.....	Soria.....	35 72	6.º
Alejandro Mingo.....	Idem.....	501 25	12.º	Jorge Perez Martin.....	Cuellar.....	181 25	6.º
Mariano Menes.....	Arcos.....	52 13	12.º	Manuel Martinez Muñoz.....	Ciria.....	25 25	6.º
Santiago Gil.....	Burgo.....	433 75	12.º	Benito Rica.....	Burgo.....	206 25	6.º
Benito de Diego.....	Medinaceli.....	200	12.º	El mismo.....	Idem.....	8 37	6.º
Manuel Alonso.....	Idem.....	426 50	12.º	El mismo.....	Idem.....	26 37	6.º
Lázaro Martinez.....	Calatañazor.....	387 50	12.º	El mismo.....	Idem.....	10 12	6.º
El mismo.....	Idem.....	416 25	12.º	El mismo.....	Idem.....	7 10	6.º
Fabriciano San José.....	Berlanga.....	187 50	12.º	El mismo.....	Idem.....	13 10	6.º
El mismo.....	Idem.....	38 88	12.º	El mismo.....	Idem.....	56 37	6.º
Tomás Gomez.....	Fuentestrún.....	75	12.º	El mismo.....	Idem.....	46 36	6.º
Hilario Sancho.....	Idem.....	64 38	12.º	El mismo.....	Idem.....	162 62	6.º
Hilario Sebastian.....	Idem.....	62 50	12.º	El mismo.....	Idem.....	156 37	6.º
Justo Barranco.....	Idem.....	44 25	12.º	Francisco Martinez.....	Idem.....	32 62	6.º
Prudencio Garcia.....	Idem.....	61 25	12.º	Cosme Español.....	Gallinero.....	18 75	6.º
Felipe Sanchez.....	Trévago.....	48	12.º	El mismo.....	Noviercas.....	75	6.º
Simon Rubio.....	Valdelagua.....	254 25	12.º	Eleuterio Calonge.....	Lubia.....	28 87	6.º
Martin Poza.....	Medinaceli.....	625 63	12.º	Manuel Escudero.....	Burgo.....	30 25	6.º
Lamberto Martinez.....	Idem.....	312 75	12.º	Cosme Lapuerta.....	Soria.....	77 50	5.º
El mismo.....	Idem.....	145	12.º	El mismo.....	Idem.....	78 90	5.º
El mismo.....	Idem.....	300 25	12.º	El mismo.....	Idem.....	111 55	5.º
El mismo.....	Idem.....	150	12.º	Cirilo Zapatero.....	Idem.....	35 65	5.º
El mismo.....	Idem.....	306 26	12.º	Rufino Cabrerizo.....	Idem.....	176 35	5.º
Leon Ruiz.....	Fuentestrún.....	112 50	12.º	Narciso Pastor.....	Matanza.....	152 40	5.º
El mismo.....	Idem.....	31 38	12.º	Tomás de Blas.....	Velilla de San Estéban.....	150 05	5.º
Narciso Calvo.....	Trévago.....	75	12.º	Agapito Aylaga.....	Matanza.....	51 55	5.º
Francisco del Rio.....	Agreda.....	50	11.º	Francisco Garcia.....	Ucero.....	21 25	5.º
Julian Lapeña.....	Idem.....	25	11.º	Francisco Omeñaca.....	Lubia.....	88 37	5.º
Juan Calvo.....	Idem.....	451 50	11.º	Saturnino Martinez.....	Agreda.....	25 10	5.º
Valentin Casado.....	Fuencaliente.....	150	11.º	El mismo.....	San Estéban de Gormaz.....	65 60	5.º
Ramon Heredia.....	Salinas.....	63 75	11.º	Bonifacio Plaza.....	Idem.....	350 70	5.º
Gabriel Peregrina.....	Idem.....	4 94	11.º	Agustin Fernandez.....	Miño de Medina.....	6 55	5.º
Ignacio Andieta.....	Idem.....	87 50	11.º	Agapito Soria.....	Idem.....	10 05	5.º
Eustaquio Ramos.....	Soria.....	31 25	11.º	Nicolás Soria.....	Soria.....	52 60	5.º
El mismo.....	Idem.....	47 50	11.º	Gregorio Sainz.....	Idem.....	63 75	5.º
El mismo.....	Idem.....	770 10	11.º	Francisco Lafuente.....	Idem.....	20 10	5.º
Nicolás Soria.....	Idem.....	468	11.º	Justo Torre Marco.....	Andaluz.....	405 05	5.º
Ignacio Granada.....	Idem.....	70 38	10.º	Cándido Machin.....	Alentisque.....	6	5.º
Felipe Gallego.....	Taroda.....	31 25	10.º	Gregorio Sanz.....	Ontalvilla de Almazan.....	12 50	5.º
Ignacio Granada.....	Soria.....	52 24	10.º	Justo Torre Marco.....	Rabanera.....	70	5.º
Mariano Benito.....	Medinaceli.....	89	9.º	Lamberto Martinez.....	Alentisque.....	9 50	5.º
El mismo.....	Idem.....	126 50	9.º	Isidoro Valenciano.....	Medinaceli.....	455 07	5.º
Victoriano Pastor.....	Villasayas.....	114	9.º	Agapito Soria.....	Matalebreras.....	31 25	4.º
Eustaquio Ramos.....	Soria.....	32 50	7.º	Isidro Moreno.....	Soria.....	40	4.º
Francisco Casado.....	Narros.....	175 13	7.º	Hldefonso Nieto.....	Castil de Tierra.....	37 55	4.º
Plácido Gonzalo.....	Soria.....	112 75	6.º	Sinforiano Alonso.....	Oteruelos.....	22 40	3.º
Pedro Algarabel.....	Albocabe.....	31 37	6.º	Angel Andrés.....	Seron.....	42 85	3.º
				El mismo.....	Montejo.....	150 05	2.º
				El mismo.....	Idem.....	300 05	2.º
				El mismo.....	Idem.....	200 05	2.º
				El mismo.....	Idem.....	275 35	2.º
				El mismo.....	Idem.....	50	2.º

Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.	Nombre del deudor.	Vecindad.	IMPORTE		Plazo.
		Pets.	Cént.				Pets.	Cént.	
BIENES DEL CLERO					BIENES DE PROPIOS.				
D. Angel Andrés	Montejo	19	03	2.º	Lorenzo Martinez	Aldeaelpozo	10		3.º
El mismo	Idem	143	03	2.º	Joaquin Sancho	Idem	10		3.º
El mismo	Idem	80		2.º	El mismo	Idem	5		3.º
Juan Romero	Burgo	850		2.º	El mismo	Idem	25		3.º
Miguel Losilla	Agreda	177	50	2.º	El mismo	Idem	6		3.º
Faustino Lafuente	Soria	116	20	2.º	El mismo	Idem	5		3.º
Antonio Verde	Idem	43	05	2.º	El mismo	Idem	20		3.º
REDENCIONES.					REDENCIONES.				
D. Escolástico Celorrio	Castilruiz	67	94	10.º	Manuel Garcia	Aylloncillo	40	40	4.º
BIENES DE PROPIOS.					REDENCIONES.				
D. Joaquin Sancho	Aldeaelpozo	275		10.º	Vicente Jimenez	Soria	40		4.º
Esteban Soriano	Cardejon	95	26	10.º	Luis Uceró	Aldehuela de Calatañazor	152	50	4.º
Fulgencio Miguel	Idem	113	30	10.º	Francisco La Calle	Castil de Tierra	90		4.º
Esteban Soriano	Idem	202	50	10.º	Andrés Garcia	Soria	201	04	4.º
Fulgencio Miguel	Idem	27	58	10.º	El mismo	Idem	150		4.º
Pascual Dominguez	Pinilla del Campo	56	70	10.º	Luis Uceró	Aldehuela de Calatañazor	15	30	4.º
Salvador Millan	Jaray	164	50	10.º	El mismo	Idem	88		4.º
Jorge Sanchez	Hinojosa del Campo	130	50	10.º	Andrés Garcia	Soria	10	10	4.º
Luis Perlado	Soria	163	75	10.º	José del Fresno	Idem	70	40	4.º
El mismo	Idem	117	50	10.º	Plácido Gonzalo	Idem	500	10	4.º
Luis Rebollar	Fuentetecha	10		9.º	Mateo Verde	Idem	24		4.º
Manuel Soria	Revilla	1900		9.º	Gaspar Garcia	Rello	61	10	4.º
Eusebio Roman	Tardajos	350		9.º	Pedro Mozas	Carrascosa de Abajo	50	20	4.º
Cosme Lapuerta	Soria	23	75	9.º	Lorenzo Moreno	Rello	352		4.º
Felipe Miguel	Valdealvillo	67	23	9.º	Francisco Lallana	Castil de Tierra	31	50	4.º
Justo Lopez	Fráguas	173	23	9.º	El mismo	Idem	43		4.º
El mismo	Idem	125	37	9.º	Mateo Verde	Soria	10	20	4.º
Santiago Maza	Noviercas	500		9.º	Andrés Garcés	Ateca	60		4.º
El mismo	Idem	630		9.º	El mismo	Idem	124		4.º
Santiago Blanco	Estepa de Tera	59	75	9.º	Pedro Marminez	Soria	121		3.º
Ramon Garcia	Omeñaca	40	50	9.º	Gregorio Garcia	Hoz de Arriba	130		3.º
El mismo	Idem	37	50	9.º	BIENES DE BENEFICENCIA.				
Andrés Garcia	Soria	50		9.º	D. Cosme Español	Noviercas	152	75	6.º
Vicente Garcia Alonso	Idem	75		7.º	El mismo	Idem	250		6.º
Pedro Calabiá	Pozalmuro	75	50	7.º	Nicolás Soria	Soria	170		4.º
El mismo	Idem	169	50	7.º	El mismo	Idem	81	40	4.º
El mismo	Idem	100	25	7.º	REDENCIONES.				
Cosme Lapuerta	Soria	300	25	7.º	D. Lucas Pantaleon Gonzalez	Fráguas	109	75	10.º
Jorge de Diego	Renieblas	7	75	7.º	Gonzalo Carrillo	Almazan	35	94	10.º
El mismo	Idem	28		7.º	BIENES DEL PATRONATO REAL.—REDENCIONES.				
Diego Ruiz	Montenegro	267	50	6.º	Gervasio de Francisco	Sauquillo del Campo	689	79	2.º
Nicolás Soria	Soria	682	50	6.º	Soria, 1.º de Diciembre de 1875.—El Jefe de la Seccion, FLORENTIN LAMPAY A. —V.º B.º—GONZALEZ WDELL.				
El mismo	Idem	100		6.º					
Juan Pelarda	Agreda	130		3.º					
Francisco Gonzalo	Rello	75	20	3.º					
Pascual Cabrera	Bordecoréx	105	10	3.º					
Pedro Martinez	Soria	80	10	3.º					
Andrés Garcia	Idem	43		3.º					

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
 Direccion general de Política
 y Administracion.

Seccion 3.ª—Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Soto del Barco enalzada del acuerdo de la Comision provincial de Oviedo, por el que se deja sin efecto el tomado por aquella corporacion, referente al embargo de bienes de D. Ramon Fernandez, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo con fecha 18 de Mayo último emitió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Soto del Barco contra un acuerdo de la Comision provincial de Oviedo sobre cierto embargo hecho á un ejecutor de apremio.

Nombrado D. Francisco Pulido Recaudador del repartimiento vecinal correspondiente á 1870-71, hizo presente al Ayuntamiento que, mediante haber

transcurrido con exceso el plazo de los ocho dias señalados para que los contribuyentes verificasen el pago en los locales designados al afecto sin que algunos de ellos lo hubiesen realizado, era llegado el caso de proceder por la via de apremio, proponiendo para el cargo de ejecutor á D. Ramon Fernandez de la Rosa, en uso de las facultades que le conferia el art. 7.º de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Aceptado por este el recargo, y provisto de los correspondientes despachos de apremio contra 221 vecinos por el importe de 659 pesetas 48 céntimos en Febrero de 1872, acordó el Ayuntamiento en 21 de Abril que se previniese al ejecutor que, si en el término de 15 dias no daba concluidos los expedientes de apremio de primero y segundo grado, se le exigiria la responsabilidad á que hubiere lugar, resolviendo después en 26 de Mayo que se le reclamara el importe de las cuotas que aun se hallaban sin recaudar, procediéndose en caso necesario por los medios establecidos contra los segundos contribuyentes. Expuso con tal motivo el ejecutor Fernandez que hasta el mes de Marzo no se le entregó la lista de los deudores; que por orden expresa del Ayuntamiento habia suspendido el procedimiento incoado contra algunos contribuyentes, y que ha-

biéndole negado los auxilios necesarios para llevarlo á cabo, no habia motivo para hacerle responsable; concluyendo con solicitar que se le dieran las facultades necesarias para proceder contra los morosos y se le concediese un plazo prudencial.

Esta solicitud fué desestimada; pero se suspendió no obstante en 3 de Junio el embargo decretado con motivo de la convocatoria á Cortes, en virtud del art. 171 de la ley electoral; y habiendo pretendido después el mismo Fernandez con fecha 14 de Julio que se le relevara del cargo y se nombrase otro más idóneo, denegó el Ayuntamiento esta solicitud, y asimismo otra posterior en que, haciendo presente los insultos y amenazas de que era objeto, solicitaba que, á tenor dello dispuesto en la instruccion, se le prestase el auxilio necesario por los dependientes del Municipio, y que este requiriese los de la fuerza armada si las circunstancias lo exigian. Resolvió además el Ayuntamiento que, mediante haber pasado las circunstancias que motivaron la suspension del apremio contra el ejecutor, se continuase aquel, como en efecto tuvo lugar, procediéndose al embargo de bienes con fecha 26 de Octubre.

La Comision provincial, en virtud de apelacion de Fernandez, resolvió dejar sin efecto lo acordado

por el Ayuntamiento, fundándose: primero, en que habiendo este nombrado Recaudador del reparto vecinal á D. Francisco Pulido, sólo este era responsable ante el mismo de la falta de cumplimiento de la obligación que se impuso, á no ser que presentase causas bastantes que justificasen no haber podido realizar el importe total del repartimiento; y segundo, en que el Ayuntamiento carecía de acción para hacer responsable al Comisionado ejecutor de una obligación que no contrajo para con la Corporación municipal, puesto que no le convirtió en delegado de ella el hecho de autorizar el nombramiento de tal Comisionado, quedando únicamente responsable este para ante la persona que lo propuso, ó sea el Recaudador Pulido. Contra este fallo recurrió en alzada para ante el Gobierno la Municipalidad, invocando en apoyo de su acuerdo el art. 6.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869 y última parte del 50, y el hecho de que al notificarse á Fernandez la providencia en que se le declaraba responsable no reclamó oportunamente.

Examinados por la Sección los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas por el Ayuntamiento, no halla méritos bastantes para dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial como aquel solicita, puesto que el nombramiento de ejecutores de apremio es un medio establecido para facilitar la cobranza, y no puede de modo alguno convertirse en la facultad de que el Recaudador subroga á un tercero sin responsabilidad ninguna en las obligaciones que tiene aceptadas y contraídas. A demostrarlo así basta el art. 7.º de la citada instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según el cual el nombramiento de Comisionados de apremio ha de recaer necesariamente en los individuos que propongan los Recaudadores ó sus delegados; disposición ésta que por sí sola revela, no sólo el propósito de que se valgan de las personas que juzguen más apropiado para auxiliarlos en el desempeño de su cargo, sino también el de que sean siempre en primer término los responsables y obligados á llevar á cabo la recaudación puesta á su cargo.

En el presente caso, en vez de dirigir el Ayuntamiento sus excitaciones al Recaudador Pulido para la terminación de la cobranza, se entendió ya exclusivamente con el Comisionado ejecutor así que se hubo nombrado en 26 de Febrero, conminándole en Abril con hacerle inmediatamente responsable de la cantidad que no se cobrara, sin dirigir la menor excitación al Recaudador, á quien ya reputó libre de toda responsabilidad. Y es de notar que ni éste solicitó la sustitución del ejecutor Fernandez, como parecía natural si quería remover los obstáculos que se ofrecían para llevar á cabo la cobranza, ni tampoco el Ayuntamiento le relevó del cargo, ni aún siquiera le admitió la renuncia, desentendiéndose del art. 91 de la instrucción citada, según el cual la Autoridad que expida el despacho de ejecución puede suspender, relevar y sustituir al Comisionado ejecutor por conveniencia del servicio, incompatibilidad ó renuncia. Del expediente aparece que las 659 pesetas 48 céntimos que adeudaban los contribuyentes morosos quedaron reducidas después del nombramiento de Fernandez á 469 pesetas 10 céntimos, que es la cantidad que se le reclama, sin que resulte hecha por el Recaudador encargado la menor gestión ni diligencia cerca del Ayuntamiento para que se apremiase á los contribuyentes morosos, enviando otro ejecutor en reemplazo del anteriormente nombrado, sin perjuicio de la responsabilidad que á este pudiera en su día alcanzar por su falta de aptitud ó negligencia en el ejercicio de su cargo. Es verdad que el art. 6.º de la instrucción ya citada declara á los ejecutores de apremio sujetos á las responsabilidades que les puedan resultar en el desempeño de su co-

mision; pero esta responsabilidad, circunscrita á sus actos y á las diligencias que instruyen, no exime al Recaudador de la obligación de llevar á término su compromiso, solicitando en caso necesario la relevación y reemplazo de los Comisionados de apremio, que siempre han de ser nombrados á propuesta suya; y si bien el art. 50, citado también por el Ayuntamiento en su recurso, al imponer al Recaudador la obligación de entregar en los períodos señalados el importe de las cuentas y recargos, hace la excepción de aquellos respecto de los cuales acredite documentalmente está siguiendo los procedimientos ejecutivos, ha de tenerse en cuenta que no basta para este efecto la sola circunstancia de estar nombrado el ejecutor, sino que es preciso hacer constar que se hallan incoados los procedimientos.

Fácilmente se comprenden los inconvenientes que podrían seguirse si, aceptando la doctrina y modo de proceder del Ayuntamiento en este asunto los encargados de la recaudación de contribuciones, por el sólo hecho de proponer para el cargo de Recaudador á una persona generalmente de ninguna ó de escasa responsabilidad, se considerasen sustituidos por estos en la obligación de recaudar las cuotas no satisfechas á su debido tiempo por los contribuyentes, y dispensados ya de practicar ninguna gestión ulterior para realizar los atrasos.

Si á esto se agrega que el art. 50, al conceder el recurso de alzada contra los acuerdos de la Comisión provincial, sólo lo hace respecto á los que se creen perjudicados, y en el caso actual el fallo dictado por aquella no afecta al Ayuntamiento sino al Recaudador, se tendrá una razón más para demostrar la improcedencia del recurso del Ayuntamiento.

Por todo ello, fundada la Sección en las consideraciones expuestas, entiende que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comisión provincial, y que en tal concepto procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Soto del Barco.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Junio de 1875. — El Director general, RICARDO ALZUGARAY. — Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo. (Gaceta del día 1.º de Julio de 1875.)

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército del Norte, en 29 de Noviembre próximo pasado, me dice: Excmo. Sr.: Como aclaración á mi bando de 22 del actual, he tenido á bien disponer que los voluntarios queden exentos del servicio de bagajes, portapliegos y de otros de análoga clase que puedan comprometerles al caer en poder del enemigo. — Lo digo á V. E. para su noticia y efectos que son consiguientes. — Lo traslado á V. S. con igual objeto.»

Lo que se comunica en el *Boletín oficial* de la provincia para la debida publicidad.

Soria, 7 de Diciembre de 1875.

El Coronel Gobernador militar,

MATEO DE PERAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Puebla de Eca.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de médico-cirujano de esta villa y su agregado Chércoles, se anuncia por segunda vez la vacante: su dotación consiste en 280 fanegas de trigo comun bueno y 115 pesetas, pagadas las primeras anualmente por las familias acomodadas, y las segundas por los respectivos Ayuntamientos de sus presupuestos municipales y por la asistencia á las familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*.

Puebla de Eca, 6 de Diciembre de 1875. — El Regidor síndico, TOMIBO GARCÉS.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Por traslación del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de médico-cirujano de este pueblo y su anejo Pinilla del Campo, con la dotación de 100 pesetas por la beneficencia de las familias pobres, y satisfechas por trimestres correspondientes de los respectivos presupuestos municipales por cada un Ayuntamiento, y 390 fanegas de trigo comun de buen recibo por los vecinos de ambos pueblos pudieses; en el de la matriz cobradas en las eras, y en el anejo en todo el mes de Setiembre de cada un año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde del referido Hinojosa del Campo, hasta el día 5 de Enero de 1876.

Hinojosa del Campo, 4 de Diciembre de 1875. — El Alcalde, LÁZARO HERNANDEZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Almazan.

Don Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto y término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y la de Guadalajara, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Lorenzo Colás y Gutierrez, cura párroco que fué de Velamazán, en donde falleció el 9 de Junio del año próximo pasado, para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término indicado, por sí ó por medio de apoderado en legal forma, á fin de que tenidos por presentes se entiendan con ellos las diligencias sucesivas del expediente de jurisdicción voluntaria promovido por el Procurador D. Ramon Romera, en nombre de Doña Maria Antonia Colás y Gutierrez, viuda y vecina de La Cros, sobre que se la declare heredera abintestato del D. Lorenzo.

Dado en Almazan á 4 de Diciembre de 1875. — JUAN GAGO. — Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA. — Por disposición de los testamentarios de la difunta D.ª Juana Benito Crespo, que lo son Sebastian Corella y D. Francisco del Campo, se sacan á subasta las tierras de prados, tierra blanca y una casa sita en los términos de Renieblas, como también varias tierras, huertas, tierra blanca y una casa molino, sitos en los términos de Chavaler.

El que quiera interesarse en la subasta puede dirigirse á los testamentarios residentes en la villa de Agreda, quienes manifestarán las condiciones.

La subasta tendrá lugar el 27 del corriente á las doce de la mañana, en Renieblas.

El 28 en Chavaler, á la misma hora.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto.

3-9

ACOTAMIENTO. — D. Juan Nicolás Perez, vecino de Quintanas de Gormaz y residente en Madrid, hace saber que desde la publicación de este anuncio en el *Boletín* quedan acotadas para el aprovechamiento de pastos las tierras y viñas de su propiedad situadas en término de dicho Quintanas de Gormaz. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

4-4

DOCTOR MORALES.

Especialista en sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades propias de la mujer y del niño.

Consulta 20 reales. Por escrito 40 reales en sellos de 10 céntimos, ó sean cien sellos.

Esposz y Mina, 18, principal, Madrid.

3

SORIA. — Imprenta provincial.